

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: 13 de abril de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FABIO EDUARDO LÓPEZ CORREA
DEMANDADO:	MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA
RADICADO:	17013310300120090003300

El abogado que asesora al creador en el proceso de la referencia, a través de memorial allegado al email de este despacho e ingresado al expediente digital, implora lo siguiente:

“ ... ordenar al registrador de Instrumentos Públicos zonal Centro de Bogotá D.C. cancelar la Hipoteca con cuantía indeterminada por pago de la obligación de acuerdo a la anotación No. 20 de fecha 28 de marzo de 2006 de la matrícula Inmobiliaria No. 50C-324265; de igual manera le solicito reactivar la medida de embargo decretada y ordenada mediante oficio No. 561 del 20 de octubre de 2009, al registrador antes mencionado, mismo embargo que fue registrado en la anotación No. 25 de la mencionada matrícula inmobiliaria, esto teniendo en cuenta la respuesta dada a su despacho mediante oficio No. 0249 por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C. Como consecuencia de lo anterior le pido amablemente se practique la siguiente: MEDIDA CAUTELAR. Decretar el secuestro y posterior remate del bien inmueble sujeto a registro identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-324265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá D.C. zona centro, ubicado en la Diagonal 86 No. 31-38 o calle 86 No. 24-38 (dirección catastral) de Bogotá D.C., con Código Catastral Número AAA0086NKTD, casa lote de una superficie aproximada de 147.87 metros cuadrados,...”.

Al otear el Oficio 249 del 07 de abril de 2021 del Juzgado Veinte Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, al que se refiere el memorialista, simplemente informó que el proceso ejecutivo con radicado 11001310302020120032200, donde figura como demandante el señor ÁLVARO BEJARANO CONTRERAS contra MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA, fue declarado terminado por pago de la obligación, mediante auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014).

Reexaminado el proceso que ocupa nuestro interés no se encuentra que se haya decretado el embargo del inmueble con base en crédito hipotecario, siendo imposible para este judicial disponer la cancelación de la medida rogada por no encuadrar dentro de lo reglado en el artículo 597 del Código General del Proceso, y se le recuerda al abogado del actor que este despacho y a petición de la parte ejecutante en otrora, decretó el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo aludido, lo que se hizo por auto del 08 de septiembre de 2014, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta al respecto.

Fue por lo anterior, que esta célula judicial emitió auto el 09 de abril de este año, solicitando a dicho estrado judicial, indicar que trámite se dio al oficio mencionado y estamos en espera de la respuesta para determinar el acto procesal que debe seguirse en este asunto.

Es importante hacerle saber al memorialista que las medidas cautelares decretadas en un proceso, solo se pueden levantar en el mismo asunto y no por otro despacho judicial como lo pretende el ivnocante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f264f3a32fe74ef02b78ac2569596afb7bea31907c00bdfb00b4eb7
18633d76**

Documento generado en 13/04/2021 03:22:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**